

INFORME SECRETARIAL: Medellín 08 de julio de 2021, Señora Juez. Le informo, que en vista de que dentro del proceso con radicado 2020-00254 la parte demandada indicó que el domicilio de la demandante y los menores involucrados es el municipio de Apartadó, se procedió a realizar comunicación telefónica con la señora Débora Silvia Pulgarín Alcaraz, quien informó que desde el mes de julio de 2020 residía en esa municipalidad con sus hijos Juan Esteban y Sebastián Villareal Pulgarín. A Despacho para resolver.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Alimentos
<b>Demandante</b>	Débora Silvia Pulgarín Alcaraz C.C. 1.036.935.821
<b>Menor</b>	Juan Esteban y Sebastián Villareal Pulgarín
<b>Demandado</b>	Eric Villareal Pérez C.C. 1.045.487.872
<b>Radicado</b>	<b>No. 050013110010 – 2020 – 00254 – 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 201 de 2021</b>
<b>Decisión</b>	Resuelve excepción previa

Mediante escrito aportado el 10 de marzo de 2021 la parte demandada solicita que el Despacho declare la falta de competencia para adelantar el presente asunto en vista de que la demandante reside, con sus menores hijos en el municipio de Apartadó – Antioquia. En vista de lo anterior, el secretario del Despacho se comunicó telefónicamente con la señora Débora Silvia Pulgarín Alcaraz, para conocer la situación actual de los menores, quien informó que residía con ellos en el mencionado municipio desde el mes de julio de 2020.

Indica el artículo 28 del Código General del Proceso que “... *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel ...*”. A su vez, los artículos 100 y 101 ibídem indican: “... *el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: [...]1. Falta de jurisdicción o de competencia.*”; “*Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez ...*”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se deberá acceder a la excepción previa de falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó – Antioquia.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA conforme a los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó – Antioquia.

**TERCERO:** Cancelar el registro del sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ (E)**

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04275b1c4d3296c00087345ab6ee2b18a04f351b4605f488468e0081229672e6**

Documento generado en 08/07/2021 07:53:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**